

## **GESTIÓN EN LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR**

### **VISIÓN CRÍTICA**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009, establece un Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia, cuyos fines esenciales se orientan, entre otros, al ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (PDESN), contempla líneas generales, objetivos, estrategias y políticas que permiten la construcción del Estado comunal, destacándose la línea referida a la Suprema Felicidad Social, orientada hacia la inclusión de todos los sectores de la sociedad mediante el desarrollo de estrategias y políticas que coadyuvan a mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo como ley marco, la Ley Orgánica del Poder Popular (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010), la cual establece lineamientos generales para la redacción de otras normativas vinculadas con esta materia, a los fines de garantizar el efectivo funcionamiento de todos los medios de participación y protagonismo del pueblo, en el ejercicio de su soberanía. La CGR, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones constitucionales y en la Ley que rige sus funciones, y considerando los lineamientos del PDESN, del POAN 2012 y de su Plan Estratégico 2009-2015, incorporó en su POA, la evaluación de los procesos administrativos y financieros llevados a cabo por los consejos comunales seleccionados como muestra e igualmente, la verificación del cumplimiento del ciclo comunal en la ejecución de los proyectos comunitarios y socio-productivos.

Como resultado de las actuaciones practicadas, se determinó que a los consejos comunales objeto de examen, el Estado les otorgó recursos para el desarrollo de diversos proyectos, tales como: construcción de viviendas, obras hidráulicas, constitución de Empresas de Propiedad Social (EPS) en el ámbito textil y afines, así como, obras de acondicionamiento de edificaciones, entre otros, cuya ejecución se llevó a cabo con la participación de los habitantes de las respectivas comunidades, no obstante, existen debilidades de control interno, en lo que respecta a los mecanismos de seguimiento, vigilancia, supervi-

sión y control, por parte de los órganos del Estado, quienes aprueban los proyectos y otorgan los recursos, así como de los representantes de los consejos comunales, razones por las cuales este Organismo Contralor, a través de los correspondientes informes con los resultados de las actuaciones practicadas y de diversas comunicaciones, ha formulado recomendaciones dirigidas a poner en práctica las competencias atribuidas a cada instancia de participación, relacionadas con la administración, acompañamiento, asesoría, formación, capacitación, rendición de cuentas, supervisión y seguimiento de la ejecución de los proyectos; todo ello con la finalidad de fortalecer los mecanismos de control interno, el cumplimiento de las diferentes fases del ciclo comunal y por ende, lograr el fin último de mejorar sustancialmente la calidad de vida de los más necesitados, así como el manejo eficiente de los recursos públicos.